

CONSTANCIA: Popayán, 30 de enero de 2023. La parte demandante solicitó corrección del mandamiento de pago. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 2021-00522-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: JESÚS IVAN LÓPEZ PALECHOR

Interlocutorio N° 164

Ref. Auto corrige mandamiento de pago

CONSIDERACIONES:

Vista la anterior constancia secretarial y una vez revisada la solicitud de corrección del mandamiento de pago, se procede a revisar el proceso digital, encontrando que los folios 1, 2 y 3 del escrito demandatorio están en desorden pues aparecen 2, 1, 3, por tanto el juzgado incurrió en error toda vez que las pretensiones que el apoderado alega no haber sido decretadas por él despacho se encontraban en el folio 2 del expediente digital sin que el juzgado advirtiera el error de foliación de la demanda presentada.

Teniendo en cuenta lo anterior es procedente adicionar el auto de mandamiento de pago de acuerdo a lo estipulado en el Art. 287 del C.G.P. que señala:

“ART. 287. Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

Corroborando que la fecha de presentación de la solicitud del abogado demandante, se realizó dentro del término de ejecutoria del auto de mandamiento de pago, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADICIONAR el auto interlocutorio N° 023 de fecha 16 de enero de 2023 en el numeral primero de la parte resolutive, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del señor; JESÚS IVAN LÓPEZ PALECHOR, ya favor del demandante, BANCO BBVA COLOMBIA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° M026300110234008679600029464

1. Por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS DOCE PESOS M/TE (93.780.312). Por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior valor, a la tasa máxima legal autorizada vigente para esta clase de créditos, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha de pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$ 386.408 correspondientes al capital de la cuota causada entre el 30 de junio de 2022 al 30 de julio de 2022.

4. Por la suma de \$ 390.220 correspondientes al capital de la cuota causada entre el 30 de julio de 2022 al 30 de agosto de 2022.

5. Por la suma de \$ 394.068 correspondiente al capital de la cuota causada entre el 30 de agosto de 2022 al 30 de septiembre de 2022.

6. Por la suma de \$ 397.955 correspondientes al capital de la cuota causada entre el 30 de septiembre de 2022 al 30 de octubre de 2022.

7. Por la suma de \$ 401.880 correspondientes al capital de la cuota causada entre el 30 de octubre de 2022 al 30 de noviembre de 2022.

Intereses de mora de las cuotas de capital vencido:

Por el valor de los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas de capital vencido mencionadas en los numerales 1 al 7, a la tasa máxima legal autorizada para esta clase de créditos, según certificación de la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda hasta el día del pago total de cada una de las cuotas mencionadas.

Intereses corrientes de las cuotas vencidas:

1. Por la suma de \$ 992.769 intereses causados entre el 30 de junio de 2022 al 30 de julio de 2022.

2. Por la suma de \$ 988.958 intereses causados entre el 30 de julio de 2022 al 30 de agosto de 2022.

3. Por la suma de \$ 985.109 intereses causados entre el 30 de agosto de 2022 al 30 de septiembre de 2022.

4. Por la suma de \$ 981.223 intereses causados entre el 30 de septiembre de 2022 al 30 de octubre de 2022.

5. Por la suma de \$ 977.298 intereses causados entre el 30 de octubre de 2022 al 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE
GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

A 21
2022-739

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a1071164521fdac0cb6e843dbcf583a0e2c61b4fcc1e3c14e2c95ad74e960b**

Documento generado en 30/01/2023 04:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>